



Ayuntamiento Real Sitio

SAN FERNANDO
DE HENARES

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE RIGEN EN LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PARA COMPONENTES DEL COLECTIVO PARTICIPANTE EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS ORGANIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES

II.- PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

I. OBJETO DEL SEGURO:

- El presente pliego tiene por objeto la contratación de una Póliza de Seguro Colectivo para garantizar las consecuencias de los riesgos derivados de la práctica en actividades deportivas organizadas por el Ayuntamiento de SAN FERNANDO DE HENARES, incluyendo en dicho concepto las lesiones, en favor de los componentes de los colectivos asegurados descritos en la cláusula IV, con motivo de su participación en los distintos programas y actividades organizados por el Tomador durante el periodo de ejecución del contrato
- La Compañía indemnizará la cuantía pactada en cada caso a los beneficiarios designados o al propio Asegurado de conformidad con lo previsto en el presente pliego y pliego de condiciones administrativas

II. SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN:

Asegurador: La Entidad Aseguradora oferente que resulte adjudicataria del presente concurso y que deberá estar inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la autorización precisa en el ramo oportuno.

Tomador del Seguro: AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES

Asegurados: Componen el colectivo a asegurar, las personas que integran los cuatro grupos que a continuación se señalan:

1 ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS:

1 a) NIÑOS

Los participantes en ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS tales como cursos de natación y escuelas deportivas de judo, karate, gimnasia rítmica, patinaje, predeportiva, tenis, atletismo, voleibol, ciclismo, balonmano y baloncesto en número de 2 500 participantes. El periodo de duración de la actividad está comprendido entre 1 de Octubre al 15 de Junio de cada temporada, excepto natación que hay además cursos en Julio y en Agosto para 200 alumnos (100 cada mes).

1 b) ADULTOS

Los participantes ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS tales como cursos de natación, aquagym y en las actividades para adultos de gimnasia de mantenimiento, fitness, acondicionamiento muscular, aeróbic, pilates y gerontogimnasia en número de 1 600 participantes. El periodo de duración de la actividad está comprendido entre 1 de Octubre al 15 de Junio de cada temporada, excepto natación y aquagym que además hay cursos en Julio y en Agosto para 250 alumnos (125 cada mes).



2. COMPETICIONES DEPORTIVAS:

Los participantes en COMPETICIONES DEPORTIVAS (Fútbol 7 Super 30, Fútbol-Sala y Baloncesto) en un número de 1.000 deportistas. El periodo de duración de la actividad está comprendido entre 1 de Octubre al 31 de Mayo de cada temporada

- La totalidad del colectivo está formado por jugadores/as, a partir de 17 años en adelante

3. CARRERAS POPULARES Y EVENTOS DEPORTIVOS:

Los participantes en CARRERAS POPULARES. Se desarrollarán dos carreras a lo largo del año, Cross de Navidad y Carrera Popular San Fernando, con una duración no superior a 2 horas por carrera y en un número de 1000 asistentes por prueba. Y en cuanto a EVENTOS DEPORTIVOS se desarrolla la fiesta de la bicicleta que reúne a 600 participantes

- El 40% aproximadamente son deportistas adultos y el 60% infantiles.

Dado el carácter popular de estas pruebas no hay inscripción previa, participando todos los atletas que lo desean hasta el comienzo del evento.

4. CAMPUS DE VERANO:

Los participantes en CAMPUS DE VERANO, en donde se incluyen las actividades de natación, baloncesto, voleibol, patinaje, fútbol, tenis, gimnasia rítmica, y multideportes en número de 400 asistentes. Se realizan por quincenas durante el mes de julio, excepto multideporte que se realiza en el mes de agosto.

No existe límite de edad en los deportistas asegurados.

Ámbito territorial de la cobertura:

Las garantías del seguro se circunscriben a los accidentes ocurridos dentro y fuera de las instalaciones deportivas en las que se realicen las competiciones.

Ámbito temporal de cobertura:

Las pólizas dan cobertura a toda lesión producida por un traumatismo puntual, violento y súbito durante la práctica deportiva circunscribiéndose exclusivamente a los accidentes ocurridos bajo la dirección de entrenadores, preparadores o personal técnico cualificado, quedando expresamente excluido de la cobertura del seguro los desplazamientos hasta y desde las instalaciones deportivas para la práctica deportiva

La cobertura por la póliza que se emita como consecuencia del presente concurso entrará en vigor a partir del día 31 de diciembre de 2014.



- Para el AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES no es de obligado cumplimiento la realización de las actividades señaladas así como el pago del número de participantes que con carácter indicativo se ha señalado en cada una y que, en cada caso, se ajustará a la realidad.
- Se entienden también incluidos en el seguro las personas que en el futuro, y dentro del periodo de duración del contrato de seguro, adquieran cualquiera de las condiciones anteriormente señaladas, en función del carácter de Asegurado indicado en el punto primero de esta cláusula, debiendo estar de forma efectiva incluido en la póliza

En consecuencia, para la consideración, a efectos de la póliza, de una persona como miembro del grupo asegurado será prueba suficiente una certificación de tal extremo expedida por el Tomador.

- Así mismo se hace expresamente constar que la cobertura se otorgará, para todos los riesgos y coberturas, sin limitación de edad.
- Igualmente se hace constar que queda también asegurado las personas minusválidas. No se pretende que se indemnice a estos asegurados por su minusvalía previa, pero sí que tenga plena cobertura por el resto de circunstancias o contingencias

III. BENEFICIARIOS:

- En caso de Incapacidad Permanente derivada de un accidente será beneficiario del seguro el propio Asegurado
- En caso de fallecimiento por accidente del Asegurado, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:
 - 1) Cónyuge no separado legalmente en la fecha del fallecimiento del Asegurado.
 - 2) Hijos o descendientes por partes iguales
 - 3) Padres o ascendientes por partes iguales.
 - 4) Hermanos por partes iguales.
 - 5) Herederos legales
- Por tanto, se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados de la póliza
- Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados

IV. GARANTÍAS CUBIERTAS:

Como se ha indicado, el objeto de la contratación de esta póliza es garantizar las consecuencias de los riesgos derivados de la práctica de la actividad deportiva, incluyendo en dicho concepto a las lesiones deportivas ocurridas o por consecuencia de la práctica de cada modalidad deportiva o actividad físico – deportiva, sean realizadas o no con carácter habitual.



Definición de accidente a los efectos de este Pliego y de la Póliza de Seguro que se emita.

- Se entiende por Accidente toda lesión corporal sobrevenida al Asegurado independientemente de su voluntad y debida a una causa súbita, fortuita, momentánea y violenta. A los efectos del seguro tendrá la consideración de accidente cubierto las consecuencias de la práctica de la actividad deportiva incluyendo todas las lesiones

La cobertura se hace extensiva a las competiciones y entrenamientos de la práctica deportiva correspondiente para la totalidad de los asegurados.

Expresamente se hace constar que serán objeto de cobertura por la póliza que se contrate:

- Las consecuencias de rayo, incendio, explosión, electricidad o similares
- Las consecuencias de infecciones cuando el agente patógeno hubiera penetrado en el cuerpo por una lesión producida por un accidente cubierto o de la mordedura o picadura de cualquier clase de animal
- Las consecuencias de intervenciones quirúrgicas y de toda clase de tratamientos médicos cuando sean debidas o motivadas por un accidente cubierto
- Las consecuencias de acciones acaecidas en legítima defensa propia o de terceros así como en el intento de salvamento de personas o bienes
- Las consecuencias de accidentes acaecidos como consecuencia de ataques de apoplejía, desvanecimientos, desfallecimientos, síncope, crisis epilépticas, sonambulismo y conceptos médicos similares.
- Las insolaciones, congestiones, congelaciones u otras inclemencias del tiempo o de la presión atmosférica a las que el Asegurado haya estado expuesto como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza

A) Fallecimiento por Accidente.

- Por muerte por accidente se entenderá el fallecimiento de un Asegurado a causa de un accidente cubierto por la póliza y producido dicho fallecimiento de forma inmediata a aquel o en el transcurso de los dos años siguientes a contar desde su fecha de ocurrencia.
- En el caso de que el fallecimiento del Asegurado como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza se produzca con posterioridad al plazo citado de dos años, para proceder a su indemnización se deberá acreditar fehacientemente que el fallecimiento es como consecuencia de dicho accidente



B) Incapacidad Permanente Parcial por accidente.

- Cuando la Incapacidad, siendo Permanente, no alcance el grado de Absoluta para cualquier profesión u oficio devendrá en una Incapacidad Permanente Parcial

La indemnización por pérdidas anatómicas o funcionales motivadas por accidente o lesión deportiva serán valoradas aplicando el baremo establecido establecidos a continuación:

* Pérdida completa o impotencia funcional absoluta y permanente de ambos brazos o manos, piernas o pies; o la simultánea de un miembro superior y otro inferior de los aquí mencionados	100 %
* Enajenación mental incurable	100 %
* Ceguera absoluta, sordera total o parálisis completa	100 %
* Pérdida de una pierna o un pie	50 %
* Amputación parcial de un pie, comprendiendo todos los dedos	40 %
* Sordera completa de un oído	10 %
* Ablación de la mandíbula inferior	30 %
* Pérdida total de un ojo o reducción a la mitad de la visión binocular	30 %
* Fractura no consolidada de una pierna o un pie	25 %
* Fractura no consolidada de una rótula	20 %
* Pérdida total del movimiento de una cadera o una rodilla	20 %
* Acortamiento por lo menos de 5 cm. de un miembro inferior	15 %
* Pérdida del dedo gordo de un pié	10 %
* Pérdida total de uno de los demás dedos del pié	5 %

	Dcha.	Izda
* Pérdida total de un brazo o mano	60 %	50 %
* Pérdida total del movimiento del hombro	30 %	20 %
* Pérdida total del movimiento del codo o la muñeca	20 %	15 %
* Pérdida total del pulgar y del índice de la mano	40 %	30 %
* Pérdida total de 3 dedos comprendiendo el pulgar o el índice	35 %	30 %
* Pérdida total de 3 dedos que no sean el pulgar o el índice	25 %	20 %
* Pérdida total del pulgar y de otro dedo que no sea el índice	30 %	25 %
* Pérdida total del índice y otro dedo que no sea el pulgar	25 %	20 %
* Pérdida total del pulgar sólo	22 %	18 %
* Pérdida total del índice sólo	15 %	12 %
* Pérdida total del dedo mayor, del anular o del meñique	10 %	8 %
* Pérdida total de 2 de estos últimos dedos	15 %	12 %

Serán de aplicación, como complemento del anterior baremo, las siguientes normas.

- * La impotencia funcional absoluta y permanente de un órgano o miembro se asimila a la pérdida total del mismo
- * La existencia de varios tipos de invalidez derivados de un mismo accidente se acumularán hasta un máximo del 100% del capital asegurado para Invalidez Permanente
- * Los supuestos de invalidez no especificados anteriormente se indemnizarán en proporción a su gravedad comparándola a la de los casos que se enumeran, sin tener en cuenta la profesión de las personas aseguradas
- * Si la víctima prueba que es zurdo, los porcentajes previstos para derecha e izquierda serán invertidos



- * Las limitaciones y pérdidas de carácter parcial serán indemnizadas en proporción a la pérdida funcional absoluta del miembro afectado
- * Si un miembro u órgano presentara con anterioridad al accidente amputaciones o limitaciones funcionales la indemnización será la diferencia entre el grado de invalidez preexistente y el que resulte después del accidente.

C) Asistencia Sanitaria

- El asegurador garantiza la Asistencia Sanitaria Ilimitada, durante el plazo máximo de dieciocho meses a contar desde la fecha del accidente, el pago de los gastos médico-farmacéuticos y hospitalarios así como los ocasionados por el servicio de ambulancia y los derivados de rehabilitación física como consecuencia de dicho accidente cubierto por la póliza.
- En caso de ruptura del acuerdo entre la compañía aseguradora y el Centro Hospitalario ofertado por la Aseguradora, la compañía deberá concertar otro que sustituya al cesante, de análogas características y proximidad
- Las REHABILITACIONES deberán llevarse a cabo en al menos dos centros. Un centro de Rehabilitación privado concertado por la Compañía ubicado en la localidad de San Fernando de Henares, y otro centro en un radio no superior a 8 Km. de San Fernando de Henares
- A tal efecto las compañías deberán especificar en la oferta los centros hospitalarios concertados para la asistencia sanitaria y de rehabilitación.

Se comprende en este concepto:

- ✓ La prestación de servicios médicos en centro asistencial, con inclusión de los gastos derivados de los servicios médicos, quirúrgicos y farmacéuticos
- ✓ Gastos de hospitalización entendiéndose por tales el precio de la habitación y la manutención, sin extras, del Centro Sanitario en que se halle internado el Asegurado
- ✓ Traslados de hospitalización que incluyen los gastos por traslado urgente del Asegurado desde el lugar del accidente hasta el Centro Sanitario donde deba recibir la debida atención médica, y los gastos de desplazamiento que deba realizar el Asegurado durante el proceso de curación y por el medio de transporte determinado por los médicos.
- ✓ Asistencia de urgencias que comprende aquellos gastos derivados de la necesaria asistencia de carácter urgente y primeros auxilios.
- ✓ Gastos de rehabilitación física que incluye los servicios de fisioterapia y similares, así como el alquiler de elementos auxiliares (muletas, sillas, ruedas y análogos) que deba utilizar el Asegurado por prescripción médica durante el proceso de curación
- ✓ Gastos de prótesis dentaria hasta el límite de 601,01 euros



Ayuntamiento Real Sitio
SAN FERNANDO
DE HENARES

V. CAPITALES ASEGURADOS POS ASEGURADOS PARA LOS COLECTIVOS SEÑALADOS

Las garantías y capitales asegurados por Asegurado son, con carácter mínimo, las siguientes:

- Fallecimiento por Accidente -----	6.000,00 €/Asegurado
- Invalidez Permanente Absoluta por Accidente ----	6.000,00 €/Asegurado
- Invalidez Permanente Parcial por Accidente -----	6.000,00 €/Asegurado
- Asistencia Sanitaria-----	ILIMITADA

VI. EFECTO DEL SEGURO: Desde las 00.00 horas del 31 de Diciembre de 2014.

Con independencia de la fecha de adjudicación, su notificación al licitador adjudicatario o la firma del contrato, el efecto del mismo comenzará en la fecha indicada en el párrafo anterior por lo que el licitador adjudicatario estará obligado a indemnizar todos los siniestros cubiertos por la póliza que procedan abonar de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Pliego.

VII. RIESGOS EXCLUIDOS

Las exclusiones que, con carácter máximo se aplicarán a la póliza que se emita serán las siguientes y con esta misma redacción y siendo aplicables para todas las coberturas de la póliza:

- a) Cuando el accidente quede fuera del ámbito de aplicación de cobertura del seguro
- b) Los siniestros provocados intencionadamente por el Asegurado, el suicidio o cualquier lesión autoinfligida.
- c) Cuando se produzca en estados atípicos (drogadicción, alcoholismo, perturbación mental, etc) A los efectos del contrato se entiende por alcoholismo cuando la tasa de alcohol en sangre supere los límites legales permitidos para la conducción de vehículos a motor para no profesionales.
- d) Cuando medie imprudencia o negligencia por inobservancia de las normas legales deportivas
- e) Con motivo de desplazamientos conduciendo vehículo privado excepto lo descrito para los técnicos
- f) La participación del Asegurado en actos delictivos
- g) La práctica como profesional de cualquier deporte
A estos efectos se entiende como práctica profesional de un deporte la práctica individual o colectiva bajo la organización y supervisión de una Federación deportiva, Organismo o Club que constituye, para la persona que realiza ese deporte, su medio de vida
- h) Los ocurridos como consecuencia de guerra civil o internacional
- i) Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.



Ayuntamiento Real Sitio
SAN FERNANDO
DE HENARES

VIII. CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.

- 1 Queda expresamente establecido que, a efectos de la póliza que se contrate, se considerará como fecha del siniestro, para todas las garantías de la póliza, la fecha de ocurrencia del accidente.
- 2 La Compañía, una vez recibida la documentación completa del siniestro y a partir de dicha fecha, queda obligada a abonar la indemnización que corresponda en el plazo de siete días laborales

En cualquiera de los casos, regirá lo establecido en los artículos 18 y 20 3 de la Ley de Contrato de Seguros

IX. CÚMULO MÁXIMO POR SINIESTRO.

Cúmulo máximo de 1 800 000 de euros.

X. OPERATIVA DEL SEGURO Y SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

1 ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

- El Ayuntamiento comunicará a la aseguradora a vencimiento el número real de componentes de cada colectivo.
- Todas las informaciones numéricas y nominativas se aportan siempre a efectos de cálculo e informativo pero no con carácter limitativo pues integra el colectivo a asegurar el especificado en la cláusula correspondiente.
- Todos los colectivos sujetos de esta Póliza tendrán una fecha de alta y una de baja en función de la temporalidad de los programas.
- Las personas que se inscriban y participen en más de un programa, serán dados de baja al finalizar la actividad más tardía
- Cada persona deberá ser dada de alta en cada programa en que participe
- En los casos de programas cuya temporada abarque dos periodos de actividad en años consecutivos, sólo se considerará un alta por persona y por tanto existirá una sola facturación.
- El licitador aportará en su oferta la tasa o tasas de prima que han servido de base para el cálculo de la prima de licitación. Dicha tasa o tasas de prima se incorporarán al contrato de seguro

Los colectivos no serán objeto de regularización salvo que se produzca una variación del número de componentes de cada colectivo superior al 10% de los efectivos establecidos en el pliego utilizado para el cálculo de la prima del seguro.

2 PROTOCOLO DE ACTUACIONES

Para las lesiones producidas en actividades deportivas:

- 1.- En caso de accidente deportivo "no vital" es imprescindible, a efectos de cobertura del seguro, que dicha incidencia figure en el acta del partido o parte de clase del



profesor, siendo necesario la presentación de la ficha deportiva y el acta del encuentro o parte del profesor, en el Servicio Médico del Polideportivo para su asistencia

2- El Servicio Médico del Polideportivo valorará la patología, decidiendo las siguientes actuaciones, y su posible derivación al Centro Médico Concertado por el Asegurador, para lo cual expedirá y firmará el oportuno parte de accidente.

3 - En caso de accidentes muy graves se evacuará al hospital más próximo que decidan los servicios de emergencia

3 IDENTIFICACIÓN DE ASEGURADOS:

La identificación de los usuarios deberá realizarse de manera fehaciente tanto al identificarse telefónicamente como usuario del Ayuntamiento de SAN FERNANDO DE HENARES para recibir el número de expediente que corresponda como a la hora de recibir la atención médica requerida. En caso de duda, la empresa adjudicataria podrá requerir confirmación por parte del Ayuntamiento de SAN FERNANDO DE HENARES de la inscripción el usuario en sus actividades en cuanto sea posible.

XI. OTRAS CONDICIONES QUE REGIRÁN EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA:

- Dentro del periodo estipulado como duración del contrato se mantendrán todas las garantías concertadas no pudiendo la compañía aseguradora rescindir la póliza sea cual cuál sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso señalados para cada siniestro

XII. OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR:

A) Centros asistenciales:

- La empresa adjudicataria pondrá a disposición de los colectivos centros hospitalarios o clínicas de primer nivel para la atención médica, que deberán tener experiencia demostrable en este campo de atención a deportistas y debiendo los centros contar con especialidad en traumatología así como con equipos para la realización de pruebas de diagnóstico por imagen, siendo obligatorio por parte del centro asistencial aportar relación de federaciones y entidades públicas deportivas a las que prestan sus servicios regularmente, y estar ubicadas en un radio no superior a 16 km del municipio del Tomador, incluido Madrid.
- En los casos de urgencia o gravedad en los que es precisa la hospitalización se podrá utilizar el centro más cercano aun cuando no este concertado, abonando la empresa adjudicataria al centro hospitalario los gastos médicos originados
- En los casos de intercambio celebrados fuera de la ciudad del Tomador, y dentro del territorio nacional, el Ayuntamiento deberá notificarlo a la entidad aseguradora y ésta facilitará la red de facultativos y centros asistenciales en la localidad referencia
- Con la oferta presentada se anexará en formato electrónico (CD o similar) el cuadro médico de facultativos y centros médicos asistenciales existentes en el municipio del Tomador, en su provincia, en su Comunidad Autónoma y en el resto de España.



B) Información al Ayuntamiento de SAN FERNANDO DE HENARES.

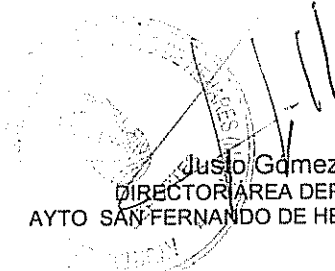
- Con carácter trimestral y en el formato que solicite el Ayuntamiento de SAN FERNANDO DE HENARES, la compañía aseguradora adjudicataria informará del número de siniestros por cada programa deportivo, diagnósticos y actuaciones médicas, así como el coste de la intervención sanitaria y posterior tratamiento

XIII. MEDIACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO:

- La prestación al Tomador de los servicios de asesoramiento y mediación de Seguros Privados, así como la posterior asistencia a éste, a los asegurados y beneficiarios durante la ejecución del contrato de seguro será efectuada por Aon Gil y Carvajal, S.A. Correduría de Seguros
- Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones de cualquier índole que se deriven del contrato serán cursados por el Tomador del seguro y/o Asegurados y/o Beneficiarios a la compañía aseguradora adjudicataria de la presente licitación a través de Aon Gil y Carvajal, S.A. Correduría de Seguros, y viceversa.
- La retribución a Aon Gil y Carvajal, S.A. Correduría de Seguros será efectuada por la compañía aseguradora adjudicataria mediante un corretaje máximo de un 4% sobre las primas netas que se deriven del contrato de seguro de la presente licitación
- El pago de la/las primas realizado a Aon Gil y Carvajal por el Tomador surtirá los mismos efectos que si se hubiera realizado directamente a la compañía aseguradora.

En consecuencia, la eventual falta de pago por parte de Aon Gil y Carvajal a la compañía de seguros no será oponible por ésta contra el Tomador, Asegurado o Beneficiario como motivo de no atención de siniestros

En San Fernando de Henares, a 20 de Octubre de 2014


Justo Gómez Salto,
DIRECTOR AREA DEPORTES
AYTO SAN FERNANDO DE HENARES